

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los  
 Sres. Suscritores. . . . . Rs. vn. 24  
 Por seis idem idem . . . . . 40  
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y  
 Librería de MARTINEZ, calle de  
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de  
 porte. . . . . Rs. vn. . . . . 34  
 Por seis idem idem . . . . . 60  
 No se admitirá correspondencia que no  
 venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

Posteriormente al despacho telegráfico de 27 del mes último, remitido por el Ministro de S. M. en Paris, comunica el siguiente con fecha del 30:

Irun 30 de Setiembre de 1851 á las 3 y 5 minutos de la tarde.—Paris 30 de Setiembre á las 9 y media de la mañana.—El Ministro plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«La comunicacion del Embajador de Francia en Washington, sobre Lopez, estaba fechada en Newport el dia 2; y habia sido traída por el Canadá que llegó á Liverpool el dia 15. El Gobierno me la comunicó en la tarde del siguiente dia 16 y el 17 dirigí á V. E. mi despacho.»

Gac. núm. (6289.)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

*Reales órdenes.*

Para que no quede nunca paralizada la administracion de justicia por las ausencias ó enfermedades de los Promotores fiscales, se ha servido S. M. mandar que los Fiscales de las Audiencias procedan desde luego á nombrar en cada cabeza de partido un

abogado que reúna los requisitos necesarios para que sustituya á los Promotores en sus enfermedades, ausencias ó incompatibilidades, poniendo el nombramiento en noticia de los Regentes y de los Jueces respectivos, los cuales les exigirán el juramento debido. Tambien es la voluntad de S. M. que dichos Fiscales en estos nombramientos prefieran á los Promotores fiscales cesantes que haya en las mismas cabezas de partido, si no estuviesen incapacitados por causa legítima.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

— (Gac. núm. 6291.)

*Subsecretaria.*

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los Fiscales del Tribunal Supremo de Justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los Fiscales y abogados fiscales de las Audiencias, y prorogar hasta 30 dias los 15 que dichos Fiscales pueden conceder á los Promotores, cesando la facultad que los Regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por 15 dias á los mismos Fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, para que suspenda á los Promotores, dando cuenta al Gobierno, cuando no obedezcan las órdenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instancias que los Fiscales, abogados fiscales, y Promotores eleven al Gobierno en solicitud de Real licencia, ó con cualquier otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado Fiscal del Supremo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

(Gac. núm. 6291.)

*Seccion tercera.—Circular.*

A los Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Peninsula é islas adyacentes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los Tribunales de justicia y demas funcionarios dependientes de este Ministerio se guarde y cumpla y se haga guardar y cumplir desde luego el Real decreto expedido por el de Hacienda en 20 de Setiembre próximo pasado, é inserto en la *Gaceta* del 23, núm. 6280, en el que se regulariza la via gubernativa que debe preceder á la contenciosa en los negocios de interes del Estado.

De Real órden lo digo á V. S. pasa los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1851.—Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6292.)

### Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cadáver del Teniente General D. Manuel de Enna será trasladado á la Península, y conducido á su pueblo natal á expensas del Estado, haciéndosele los honores militares correspondientes.

Art. 2.º Se concede á la viuda del expresado General Doña Narcisa Pastors de Enna una pension de 20,000 rs. anuales sobre la viudedad de Capitan General de ejército á que tiene derecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Mi Gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion, en la parte que lo exige, de lo que se dispone en este decreto.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

(Gac. núm. 6289.)

### Ministerio de Estado.

*Real decreto.*

Queriendo dar una revelante prueba de mi Real aprecio á Doña Narcisa Pastors, viuda del Teniente General D. Manuel Enna, muerto gloriosamente en la Isla de Cuba, Vengo en concederla la banda de la Real órden de Damas nobles de María Luisa, libre de gastos.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, El Marqués de Miraflores.

(Gac. núm. 6289.)

### Ministerio de Marina.

*Real decreto.*

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda adquirir dos vapores de la fuerza de ciento á ciento y veinte caballos cada uno, con destino al servicio de la Isla de Cuba, y con cargo al presupuesto de Marina de la misma Isla.

Dado en Palacio á 1.º de Octubre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.

(Gac. núm. 6289.)

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

*Direccion general de Administracion.—Quintas.*

REAL ORDEN.

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio en 12 del actual lo que sigue: «Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Cádiz, que por Real órden de 12 de Agosto se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á si ha de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentra Antonio José Romero, quinto en la de 1850 por el cupo de Chiclana, que se halla hoy sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.

Considerando en su vista justas las observaciones que contiene, apoyadas en los artículos 83 y 87 de la ley que se cita, siendo indudable que el ejército perdería la plaza del quinto que hallándose sufriendo una condena resultase al extinguirla ser inútil para el servicio, puesto que no tiene suplente que cubra su baja; conviniendo por ello para evitar tal perjuicio que se depuren inmediatamente las circunstancias y utilidad de los mozos que resulten quintos, ya deban servir las plazas desde luego ó despues de extinguir las condenas que sufren.

Son de opinion estas secciones que se observe en el caso presente, y en cuantos ocurran de la misma especie, cuanto previene el segundo extremo del último párrafo del art. 83 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.»

Y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones mencionadas en su preinserto dictámen se ha servido mandar que esta resolucioin sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Madrid 29 de Setiembre de 1851.—Bertran de Lis.

(Gac. núm. 6,289.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado

## Seccion de Justicia.

á esta Direccion general con fecha 25 de Setiembre último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion con motivo de haberse opuesto la de la Deuda del Estado á admitir diferentes facturas de pagos procedentes de ventas de fincas del clero regular y secular, en que se incluian cupones sueltos que corresponden á distintos títulos de la Deuda de los entregados en pago. En su vista, teniendo presentes los inconvenientes que ofrece el exigir á los compradores los cupones mismos de los títulos con que pagaron los plazos del precio de los remates, y que no sufre el Estado un perjuicio positivo en razon á que recibe un valor igual y amortiza la misma suma de interés, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Junta directiva de la Deuda y de esa Direccion, que se admitan los pagos hechos hasta el dia con cupones sueltos; pero encargándose á los empleados que tienen á su cargo el recibo de créditos con que se satisfacen las fincas vendidas, cuiden de la exacta observancia de las disposiciones que rigen sobre la materia para evitar la repeticion de casos semejantes al que ha dado márgen á la instruccion del referido expediente.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Arguelles.—Señor Administrador de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de...

(Gac. núm. 6292.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

### Primera seccion.—Circular.

Con fecha 25 de Setiembre último ha sido comunicada al Ministerio de Hacienda, por la Subsecretaría del de la Gobernacion del Reino, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

Tomando en consideracion la Reina una consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Canarias en 19 de Julio último, se ha servido declarar que los Administradores de las Aduanas de aquellos puertos en que haya Juntas de sanidad de partido, sean vocales natos de estas, en la propia forma que por Real órden de 30 de Setiembre de 1848 se estableció que dichos funcionarios hubieran de serlo de las provincias marítimas.»

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo traslada á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1851. C. Bordiu.—Sres. Administradores de las Aduanas marítimas.

Gac. núm. 6292.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Octubre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

D. Domingo de Rusio, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Domingo Barquin, vecino de la villa de San Roque en esta provincia, para que dentro de nueve dias siguientes al de hoy, que por primer término le señalo, comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal, que por lesiones corporales inferidas á Severino Ruiz su convecino, el 25 de Agosto último, se instruye en este Juzgado de oficio de justicia, en testimonio del infrascrito escribano: prevenido que verificándolo así, se le oirá y administrará en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Octubre de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Olarán.

Don Domingo de Rusio, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido judicial, etc.

Por el presente cito y llamo á los acreedores ausentes y de ignorado paradero de D. Jose Fernandez Vijande, vecino de esta ciudad, á fin de que personalmente ó por medio de procurador en forma constituido, concurren el 4 de Noviembre próximo venidero á las 10 de la mañana y á la Audiencia de este juzgado, con obgeto de tener participacion en la Junta general para aquel dia convocada, y resolver en union de los que se hallan presentes y han sido reconocidos, lo que crean conveniente con vista de la calificacion de créditos hecha por el defensor del concurso, en escrito de este dia: prevenidos que su falta de comparecencia al acto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 2 de Octubre de 1851.—Domingo de Rusio.—P. S. M., José M.º Olarán.

### Comision local de instruccion primaria de Polanco.

El brillante resultado de los exámenes públicos de primeras letras celebrados el 2 de Agosto próximo pasado en este pueblo de Polanco, ayuntamiento del mismo nombre, compromete la gratitud de sus moradores y ofrece las mas lisonjeras esperanzas para el porvenir. La Comision local que presidió el acto, la municipalidad y el público ante quienes tuvieron lugar los egercicios, han quedado satisfechos y muy complacidos de la sólida instruccion adquirida por los alumnos en un tiempo tan limitado; al efecto tenia preparado el benemérito profesor Don Clemente Otero Argumosa un dilatado y expresivo discurso compuesto por él mismo, pronunciado por el niño D. José Pereda, dirigido tanto á las corporaciones como al público en general, donde se hallaban trazados los rasgos principales de la educacion

primaria con tal delicadeza que el niño fué aplaudido y admirado de todos los concurrentes. Fueron examinados los niños subdivididos en secciones, respondiendo con prontitud, desembarazo é inteligencia, segun la altura de conocimientos á que habian llegado en los ramos siguientes: doctrina cristiana, historia sagrada, gramática castellana con su análisis de etimología, sintáxis, prosodia y ortografía; conocimientos de ortología, aritmética teórica y práctica de la numeracion, adición, sustracción, multiplicación y división por números enteros y denominados; fracciones comunes y decimales con su valuación y simplificación. También leyeron impreso y manuscrito con soltura y sentido en sus respectivas secciones, y presentaron planas de hermosísima forma bajo las reglas del acreditado calígrafo Sr. de Iturzaeta. Concluidos los exámenes en medio de una emoción general se distribuyeron varios premios, aliciente tan poderoso en la juventud, que es la edad de la emulación, la edad de las nobles pasiones y de todas las impresiones que se la quieren dar. Su dignísimo mencionado maestro D. Clemente Otero Argumosa dió pues á este pueblo una prueba inequívoca de saber y laboriosidad, prueba que honra sobremanera, no solo al profesor, sino también á la escuela normal de esta provincia en donde este recibió su educación especial. Por tanto queriendo dar esta Comisión al susodicho profesor una prueba de la satisfacción que le cupo al presenciar un acto tan grandioso y del aprecio que se merece, ha deliberado suplicar á V. S. se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para su satisfacción y la de sus alumnos. Dios guarde á V. S. muchos. Polanco 20 de Setiembre de 1851.—Antonio Castañeda.—Francisco Pereda.—Manuel Fernandez Sañudo.—Eusebio Gutierrez.—José Montes.—Domingo Rodil.

NIÑOS PREMIADOS.

Don José Pereda.  
Don Toribio Gomez.  
Don Vicente Palacio.  
Don Juan Manuel Gonzalez.  
Don Nicanor Gomez.  
Don Eladio de la Riva.  
Don Aniceto Herrera.  
Don Francisco Gutierrez.  
Don Prudencio de Pereda.  
Don Manuel de Pereda.  
Don Prudencio Torices.  
Don José Rivas.  
Don Gaspar de la Riva.  
Don Angel Palacio.

NIÑAS PREMIADAS

Doña Angela Montes.  
Doña Mariana Castañeda.  
Doña Antonia Castañeda.  
Doña Mercedes Calderon.

## REMATES.

Este ayuntamiento ha acordado sacar á público remate los propios de los pueblos de su distrito para el año de 1852, en los dias 25 del corriente y 9 de Noviembre próximo de 2 á 4 de sus tardes en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de

manifiesto. Arnuero 4 de Octubre de 1851.—Faustino Zubieta.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año entrante de 1852, el dia 19, del presente mes y el segundo el 26 del mismo, y hora de las 2 de su tarde, advirtiendo que la subasta es á la exclusiva y bajo las condiciones acordadas. Rasines 1.º de Octubre de 1851.—Francisco de Haedo y Echarte.

La corporación que presido ha determinado sacar á pública subasta los arbitrios municipales y los de consumos para el año venturo de 1852 la cual se verificará en los dias 12, 20 y 26 del inmediato Octubre. Lloreda 30 de Setiembre de 1851.—Juan de la Sierra.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año de 1852 el arrendamiento de los propios del distrito, consistentes en la casa-meson de esta villa, las tabernas del distrito, soloba del monte de Mijares, castañera de Viveda, prados de Queveda y Oreña, para lo que ha señalado los dias 14 y 25 del que rige de 10 á 12 en la casa consistorial.

En los mismos dias y horas se celebrarán los arriendos de los derechos de consumos y venta de especies. Santillana 1.º de Octubre de 1851.—P. A. D. A., Bernardo Perez Cosío.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Francisco de Villegas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Corvera, para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro Perez Lastra, D. Baldomero Pelayo y D. Domingo Villanueva han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reocin, para trasladarse á Ultramar.

D. Bonifacio Fernando de Teran Fernandez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arenas, para trasladarse á Veracruz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Penilla, ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla prendado un potro de 4 años de edad, de 6 cuartas y media de alzada, color negro mohino, con unos pelos blancos en la frente y raiz de la cola.

El oculista que se anunció en el Boletín Oficial de 12 del próximo pasado, prolongará su estancia en esta capital hasta el 24 del presente.

Imprenta y litografía de Martinez.